



LOS FLAGELOS DE LA PAZ

Paradojas de la experiencia colombiana

The Scourges of Peace: Paradoxes of the Colombian Experience

PATRICIA MARTÍNEZ CORAL

Universidad Externado de Colombia, Colombia

KEY WORDS

*Peace
Governability
Civil Disobedience
Legitimacy
Peace Agreement*

ABSTRACT

This article describes how the discursive intensity of peace has implemented in Colombia the agreement signed between the government and the Revolutionary Armed Forces of Colombia (FARC-EP), for the end of the armed conflict, despite the popular rejection that it received in the plebiscite convened for the text's endorsement, with delicate implications for the country's governability. In this sense, the reconstruction of the Colombian context is analyzed through central elements of political philosophy about the dynamics of cohesion and the breakdown of the political order.

PALABRAS CLAVE

*Paz
Gobernabilidad
Desobediencia civil
Legitimidad
Acuerdo de paz*

RESUMEN

El presente artículo expone cómo la intensidad discursiva de la paz ha instrumentado en Colombia, la imposición del acuerdo suscrito entre el gobierno y las Fuerzas Armadas Revolucionarias de Colombia FARC-EP-, para la desmovilización y reincorporación de este grupo a la vida civil, pese al rechazo popular que recibió en la jornada de plebiscito, convocada para la refrendación del texto, con delicadas implicaciones para la gobernabilidad del país. En tal sentido, la reconstrucción de este contexto se somete a un análisis fundamentado en elementos centrales de la filosofía política, acerca de las dinámicas de cohesión y ruptura del orden político.

Sin duda, la paz como bien supremo de la humanidad ha constituido el referente inmediato para la consolidación del orden internacional contemporáneo. Los sistemas de seguridad colectiva, globales y regionales, erigidos en el Siglo XX, dan cuenta de los esfuerzos que honran dicha aspiración (Martínez, 2012). De modo prolífico, convenciones y protocolos han aumentado las disposiciones para humanizar la guerra, y sancionar las violaciones al derecho internacional humanitario. De igual manera, la noción de “paz” ha pasado a formar parte de los derechos humanos de tercera generación, en complemento de los derechos civiles y políticos, y aquellos económicos, sociales y culturales, tal como lo consagran diversas declaraciones de la Asamblea General y organismos subsidiarios de las Naciones Unidas (Roche, 2003).

Es así como, paulatinamente, la paz ha dejado de concebirse solo como la ausencia de guerras y/o conflictos, para abarcar un amplio espectro de contenidos. En palabras de Galtung (1981), la paz, en su acepción positiva, se expresa como la integración de la sociedad humana y, por ende, involucra toda clase de estructuras que potencian el bien-estar y progreso común. Por su parte, los límites demarcados por las relaciones entre Estados-Nación, en el afianzamiento del lenguaje político de la paz, empezaron a trascender hacia las fronteras internas, en la medida que las doctrinas liberales promulgaron la firme creencia en las capacidades de los sistemas democráticos para salvaguardar la paz mundial. Desde esta perspectiva, los valores amparados por los regímenes constitucionales, su aporte a la resolución pacífica de controversias, y los lazos de interdependencia que proyectan sobre la política exterior, se asimilan a mecanismos causales de la paz entre naciones (Doyle, 2005).

En Colombia, esta erosión de las líneas divisorias entre el ámbito internacional y la esfera doméstica, generada por la intensidad discursiva de la paz, se manifiesta contundentemente a través del acuerdo celebrado entre el gobierno nacional y las Fuerzas Armadas Revolucionarias de Colombia FARC-EP-, para la dejación de armas por parte de este grupo guerrillero, y su reincorporación a la vida civil; lo que ha traído consigo un efecto devastador para la gobernabilidad democrática, definida desde sus premisas más básicas como la capacidad para gobernar en las condiciones de un sistema político democrático y con arreglo a los fines del mismo. A la luz de lo anterior, resulta pertinente desentrañar las piezas de esta disonancia, profundizando en los fundamentos esenciales de las comunidades políticas, y los factores habilitantes de la paz. En tal sentido, la primera parte del artículo reconstruye los elementos del contexto colombiano, para luego interpretarlos con base en las reflexiones teóricas que explican las dinámicas de cohesión y ruptura del orden político. Por último se formulan algunas

conclusiones que enfatizan la necesidad de sustituir el carácter a-temporal de la paz, por un significado acorde a las condiciones de tiempo y lugar en que se aplica.

Cómo la paz se ha vuelto contra sí misma en Colombia

El 15 de octubre de 2012, la opinión pública colombiana conoció el primero de muchos comunicados conjuntos, a través de los cuales el gobierno nacional y las FARC expondrían los avances de las negociaciones para suscribir un acuerdo de paz que pusiera fin a una confrontación de más de 50 años (OACP, 2012). Aún en contravía de las promesas electorales que le llevaron al poder, el Presidente colombiano Juan Manuel Santos, en ejercicio de las facultades constitucionales que le atribuyen la conducción del orden público, emprendió las mesas de diálogo con dicha organización subversiva, convocando a la comunidad internacional a hacerse partícipe del proceso¹.

Desde el inicio de las negociaciones con las FARC, el gobierno nacional mantuvo la promesa de someter a validación popular el contenido del acuerdo final, tal como fue ratificado en el artículo 2º de la Ley Estatutaria 1806 de 2016: “Se entenderá que la ciudadanía aprueba este plebiscito en caso de que la votación por el sí obtenga una cantidad de votos mayor al 13% del censo electoral vigente y supere los votos depositados por el no”. Anticipando un resultado favorable en dichos comicios, el 7 de julio de 2016 fue acogido, mediante acto legislativo, un procedimiento especial para simplificar y agilizar los trámites normativos requeridos para la implementación del acuerdo. De conformidad con lo establecido en los artículos transitorios adicionados a la Constitución Nacional, los proyectos de ley y de acto legislativo tramitados mediante el *Procedimiento Legislativo Especial para la Paz* serían de iniciativa exclusiva del gobierno nacional, gozarían de trámite preferencial en el orden del día del congreso, podrían tramitarse en sesiones extraordinarias, tendrían control automático y único de constitucionalidad, posterior a su entrada en vigencia, y los términos de esta revisión para leyes y actos legislativos se reducirán a la tercera parte de los del procedimiento ordinario. De igual forma, se le confirieron facultades especiales al Presidente de la República para expedir, dentro de los 180 días siguientes a la entrada en vigencia del acto legislativo, los decretos con fuerza de ley cuyo

¹ Para ampliar el detalle de las líneas de gobierno propuestas en campaña por el Presidente Juan Manuel Santos consúltese el discurso de posesión en el siguiente link: <http://www.semana.com/politica/articulo/discurso-completo-posesion-juan-manuel-santos/120290-3>

contenido facilite la implementación y desarrollo normativo del acuerdo de paz; también se estableció que, durante los siguientes veinte años, el gobierno nacional, incluirá en el plan plurianual de inversiones del plan nacional de desarrollo, un componente específico para la paz. Este acto legislativo señaló que regiría a partir de la refrendación popular del acuerdo de paz (Acto Legislativo No 1 de 2016).

Sin embargo, los resultados del plebiscito celebrado el 2 de octubre de 2016 defraudaron las expectativas del gobierno. Pese al notable grado de abstencionismo, teniendo en cuenta que la participación en la jornada electoral concentró tan sólo 37,43% de los votantes habilitados, los opositores del acuerdo se impusieron en las urnas, con una ventaja de 53.894 votos (RNEC, 2016). Esta manifestación inequívoca de rechazo popular contra los alzados en armas, y la oferta de prebendas por parte de la institucionalidad pública, no fue desconcertante. En 2014, el Proyecto Latinoamericano de Opinión Pública de la Universidad de Vanderbilt para Colombia había hecho públicas las cifras del sondeo de opinión acerca de las actitudes ciudadanas frente al acuerdo, revelando que solo 26,1% de los encuestados estaba de acuerdo con que el gobierno garantice la participación política de las FARC; 68,2% desaprobaba la formación de un partido político por parte de los desmovilizados; y 70% rechazaba la participación de excombatientes en las elecciones locales (LAPOP, 2014).

Estas muestras de rechazo, a su vez, son consistentes con las secuelas de la violencia generada por los estrechos vínculos entre los grupos armados ilegales, entre ellos las FARC, y las organizaciones del narcotráfico, que marcaron una diferencia sustancial respecto de la suerte que tuvieron los movimientos insurgentes en el resto de América Latina, haciendo del conflicto colombiano, uno de los más cruentos de la historia regional (Uprimny et. al., 2012). De acuerdo con la base de datos mundial de desplazamiento interno, en 2015 la confrontación armada dejaba como saldo 6.044.200 desplazados (12% de la población colombiana), 63% de los cuales vivía bajo la línea de pobreza y 33% en condiciones de pobreza extrema. Peor aún, en el transcurso de 2014, avanzadas las negociaciones de paz, se produjo el desplazamiento de 137.200 personas (IDMC, 2015). El uso indiscriminado de las minas antipersona y el reclutamiento forzado de niños hacen parte de los horrores cometidos por los alzados en armas. El Sistema de Información de Acción Contra Minas reporta que durante el periodo 1990-2016 se habían presentado cerca de 6.700 accidentes con minas, dejando un total de 11.446 víctimas, 20% muertas y 80% heridas. Del total de víctimas 38,6% eran civiles, y de ellas 26% niños (AICMA, 2016). Por otro lado, se estima que 50,14% de los

combatientes de las FARC ingresaron a sus filas siendo menores de edad (Springer, 2012).

Para gran parte de la ciudadanía que manifestó su rechazo frente al acuerdo en la jornada del plebiscito, los grupos armados ilegales, como las FARC, el Ejército de Liberación Popular -ELN-, y otras organizaciones insurgentes de menor escala que aún se encuentran en combate, perdieron su status político para entablar diálogos de paz con el gobierno, luego de reusarse a su desmovilización, a diferencia del Movimiento 19 de abril (M-19), el Ejército Popular de Liberación (EPL), el Movimiento Armado Quintín Lame (MAQL), y las milicias del Partido Revolucionario de los Trabajadores (PRT), tras la Asamblea Nacional Constituyente de 1991, mediante la cual se adecuó el régimen institucional colombiano. Desde entonces, la lucha armada perdió rumbo político para reducirse a la explotación lucrativa de actividades criminales. Adicionalmente, el acuerdo suscrito con las FARC no ofrece a la opinión pública garantías para restablecer la convivencia pacífica en el país; pues excluye a otros grupos guerrilleros existentes y organizaciones paramilitares, así como también fortalece la producción de cultivos ilícitos mediante el impedimento establecido para judicializar a pequeños productores, dejando latentes los principales focos de violencia que agudizan la precariedad del orden público.

En franco desconocimiento de la voluntad popular, el gobierno optó por refrendar el acuerdo mediante la vía parlamentaria, revistiéndolo de ilegitimidad. El argumento empleado para lograr este aval consistió en apelar al mandato constitucional que señala que la paz es un derecho y un deber de obligatorio cumplimiento. Fue así como, a través de acto legislativo promulgado en mayo de 2017, el contenido del acuerdo recibió fuerza vinculante, reconociéndose como parámetro de interpretación y referente de desarrollo y validez de las normas y las leyes para su respectiva implementación. Se indicó además que las actuaciones de todos los órganos y autoridades del Estado deben guardar coherencia e integridad con lo acordado, preservando los compromisos, el espíritu y los principios del acuerdo. Por último, la vigencia de este acto legislativo abarca el periodo que se extiende desde el momento de su promulgación hasta el cierre de los tres periodos presidenciales posteriores a la firma del acuerdo (Acto Legislativo No 2 de 2017).

Por lo anterior, la implementación de los compromisos adquiridos por el gobierno en nombre de toda la ciudadanía es un imperativo al que estarán supeditadas importantes decisiones de inversión pública en el corto, mediano y largo plazo. Así, además de la puesta en marcha de la justicia transicional que ampara la impunidad de los crímenes cometidos durante décadas por los guerrilleros de las FARC, incluyendo los delitos

comunes bajo la supuesta conexidad con el conflicto armado, al tenor de lo expuesto en el acto legislativo 1º de 2017, y la Ley 1820 de 2016, aprobados en virtud del procedimiento legislativo especial para la paz, el Estado colombiano garantizará el desarrollo de los planes y programas previstos en los diversos capítulos del acuerdo, en beneficio de los reinsertados. Como parte de la reforma rural integral se contemplan amplios beneficios para el acceso y formalización de tierras, asistencia técnica para la producción agrícola, infraestructura y prestación de servicios públicos en predios rurales, planes alimentarios, subsidios y créditos no reembolsables para proyectos de economía campesina, y régimen especial de seguridad social y laboral para el trabajo en el campo.

Por su parte, el capítulo de participación política otorga ostensibles privilegios al partido creado por las FARC, tales como las excepciones desarrolladas por el acto legislativo 2º de 2017, para acreditar un determinado número de afiliados, y la obtención de un umbral de votación mínimo para preservar la personería jurídica, durante el tiempo comprendido entre la fecha de su inscripción en el registro único de partidos y movimientos políticos y el 19 de julio de 2026; financiación pública para su funcionamiento; financiación pública de campañas de sus candidatos a la Presidencia y Senado de la República, que para las elecciones de 2018 y 2022 no estará sujeta a devolución; acceso a medios de comunicación; el derecho a ocupar cinco (5) curules en el Senado y cinco (5) en la Cámara de Representantes, durante los periodos 2018-2022 y 2022-2026; designar un delegado con voz ante el Consejo Nacional Electoral; y acceder anualmente, hasta julio de 2022, a financiación pública para un centro de pensamiento y formación política del partido, y la divulgación de su plataforma ideológica y programática.

Adicionalmente, el acuerdo de paz contempla la creación de diez y seis (16) Circunscripciones Transitorias Especiales de Paz, en zonas afectadas por el conflicto armado, para la elección del mismo número de representantes a la Cámara, por dos periodos electorales, cuyas campañas contarán con financiación especial. Entre otras obligaciones previstas en el acuerdo se encuentran la habilitación de un canal institucional de televisión cerrado y emisoras de radio comunitarias para la difusión de plataformas políticas para los excombatientes; la puesta en marcha de un programa de protección especializada para los integrantes del partido político de las FARC; y la adopción de medidas estatales para garantizar el esclarecimiento del fenómeno paramilitar, evitar su repetición, y garantizar el desmantelamiento de este tipo de organizaciones (OACP, 2016).

En relación con los compromisos establecidos para la reincorporación de los guerrilleros a la vida civil, y según lo dispuesto por el Decreto 899 de

2017, las FARC podrán constituir, sin el lleno de requisitos legales vigentes, una organización especial de economía solidaria, denominada ECOMUN, con cobertura nacional y con seccionales territoriales, con el objeto de promover el proceso de reinserción, y acceder a los beneficios sociales ofrecidos en el marco del acuerdo. A su vez, los auxilios socio-económicos otorgados a los guerrilleros comprenden, una asignación de normalización equivalente a dos millones de pesos (\$2'000.000), entregada al concluir su tránsito a la legalidad, o en el momento de su excarcelación cuando se trate de privados de la libertad beneficiados por la amnistía o indulto; una renta básica mensual durante dos (2) años, equivalente al 90% del Salario Mínimo Mensual Legal Vigente, la cual podrá extenderse indefinidamente cuando el reinsertado acredite que se encuentra estudiando o que no devenga ingresos laborales; aportes gubernamentales a los sistemas de seguridad social en salud y pensión durante 2 años; un apoyo por la suma de ocho millones de pesos (\$8.000.000,00), por una vez, para emprender un proyecto productivo, o bien para la adquisición, construcción, o mejoramiento de vivienda; acceso gratuito a educación formal (básica y media, técnica y tecnológica, y universitaria), y educación para el trabajo; programa complementario a los servicios del sistema de seguridad social en salud para la atención especial de enfermedades de alto costo y de rehabilitación de lesiones; entre otros.

Ahora bien, según el acuerdo, las bases para la reconciliación, la no repetición y la construcción de paz, estarán dadas por las garantías de la convivencia, la tolerancia y la no estigmatización. Estas garantías fueron plasmadas en el Decreto Ley 885 de 2017, a través del procedimiento legislativo especial. La norma crea el Consejo Nacional de Paz, Reconciliación y Convivencia, como órgano asesor y consultivo del gobierno nacional, con la participación de representantes del gobierno, la rama legislativa, los órganos de control, el partido político de las FARC, y algunas organizaciones de la sociedad civil; y su composición se define paritaria para los Consejos Territoriales de Reconciliación y Convivencia en el orden departamental y municipal. La norma también estipula que otros actores armados irregulares pueden integrar el Consejo, siempre y cuando a juicio del mismo, hayan manifestado su voluntad de participar en un proceso de paz. Esta medida le arrebató a futuros mandatarios, y a la opinión pública, el derecho de decidir bajo circunstancias concretas sobre el tratamiento otorgado a otros grupos al margen de la ley, confiriéndoles de antemano la capacidad de fungir como interlocutores políticos del gobierno.

Entre las funciones del Consejo Nacional de Paz, Reconciliación y Convivencia se enuncian las de asesorar al gobierno en el diseño y ejecución de un programa de reconciliación, convivencia y

prevención de la estigmatización; la puesta en marcha de programas de capacitación para funcionarios públicos y líderes de las organizaciones y movimientos sociales para garantizar la no estigmatización; y programas de formación y divulgación sobre el acuerdo de paz, en especial sobre los diseños de participación política y social allí contenidos; la creación de un programa especial de difusión del acuerdo de paz para que se implemente en todos los niveles del sistema de educación pública y privada; el diseño y ejecución de campañas de divulgación masiva de una cultura de paz, reconciliación, y pluralismo; y la creación de una cátedra de cultura política para la reconciliación y la paz.

Las disposiciones anteriores exigen una lectura cautelosa. La falta de una acotación clara acerca de lo que, en el marco del acuerdo, se entiende por estigmatización, y de igual manera sobre lo que podría constituirse en mecanismo preventivo, arremete contra el garantismo de derechos fundamentales, como la libertad de expresión, y por tanto es fuente de zozobra para la ciudadanía. Asimismo, el acuerdo hace nugatorio el derecho a la verdad, cuya doble dimensión ha sido ratificada por la Corte Interamericana de Derechos Humanos. Por un lado, ampara el derecho de las víctimas y sus familiares a conocer los hechos que dieron lugar a las violaciones de derechos humanos, y la identidad de quienes participaron en ellos; y por otro, protege el derecho irrenunciable de la sociedad en su conjunto a conocer la verdad de lo ocurrido, las razones y circunstancias de los crímenes y delitos cometidos, a fin de evitar que vuelvan a ocurrir (CIDH, 2014). Contrario sensu, el acto legislativo 1º de 2017 establece que la Comisión para el Esclarecimiento de la Verdad, la Convivencia y la No Repetición, será un órgano temporal y de carácter extra-judicial, que busca promover el reconocimiento voluntario de las responsabilidades individuales o colectivas de quienes participaron directa o indirectamente en conflicto armado; y sus funcionarios y el personal que les preste servicios estarán exentos del deber de denuncia y no podrán ser obligados a declarar en procesos judiciales. El Decreto 588 de 2017 precisó que esta Comisión permanecerá activa por un periodo de tan solo tres (3) años, lo que no guarda proporción alguna con duración del conflicto, y que sus actividades no podrán servir para la imputación penal ante ninguna autoridad jurisdiccional.

Sin importar las circunstancias internas que han rodeado la imposición del acuerdo, la Comunidad Internacional ha respaldado al gobierno colombiano reivindicado el principio superior de la paz. De manera entusiasta, Noruega, Cuba, Venezuela y Chile prestaron sus buenos oficios como facilitadores, al inicio de las negociaciones, y más tarde una misión de las Naciones Unidas se integraría como parte de la Comisión de

Seguimiento, Impulso y Verificación a la Implementación del acuerdo, entre cuyos miembros designados figuraron el ex-Presidente de Uruguay, José Mujica, y el ex-Presidente del gobierno de España, Felipe González (ONU, 2017). Pronto se olvidó que en 2002 el Consejo de la Unión Europea había incluido a las FARC en el listado internacional de organizaciones con carácter terrorista (CUE, 2002), rótulo que desde 1997 mantuvo dicho grupo en el registro que administra el Departamento de Estado Americano (US Department of State, 1997); así como se ignoró que en 2006 la Asamblea General de las Naciones Unidas adoptó la estrategia global contra el terrorismo, instando a los países miembros a suscribir todos los convenios y protocolos internacionales existentes en la materia; abstenerse de organizar, instigar, facilitar, financiar, alentar o tolerar actividades terroristas; y asegurar que los autores de actos terroristas sean detenidos y enjuiciados o extraditados, de conformidad con las disposiciones pertinentes del derecho nacional e internacional (ONU, 2006).

En el marco de estas agendas convergentes, y bajo el exceso retórico de la paz, la ciudadanía colombiana ha sido condenada a la implementación de un acuerdo que transgrede la legitimidad del orden político, su legalidad, y el imperativo moral de la justicia, valores esenciales para la pervivencia de cualquier comunidad. La paradoja que sobreviene como desenlace sugiere que, en ausencia de los pilares constitutivos de una organización política, no es factible garantizar las condiciones requeridas para la coexistencia pacífica de quienes la conforman. La paz en Colombia ha sucumbido ante el sofisma difundido por el totalitarismo de la paz.

Premisas del orden político, habilitadores de la paz

Las preguntas acerca de cómo se instituye una autoridad legítima, cuál es el alcance de las facultades que le invisten para gobernar, hasta dónde pueden extenderse los actos de gobierno, cuáles son los procedimientos aceptables para su respectiva ejecución, y cuáles los recursos para oponerse a los mismos, han sido abordadas por la filosofía política desde sus orígenes. Por su parte, las respuestas ofrecidas por cada sociedad, a lo largo de la historia, explican la adecuación de las formas y sistemas de gobierno que acompañan cada etapa de la civilización. Del mismo modo, las diversas configuraciones del orden internacional han reflejado las reglas de interacción entre dichos sistemas de gobierno. Desde la cristalización de la era moderna hasta la fecha, los Estados-Nación se han desempeñado como actores protagónicos, y bajo los regímenes democráticos contemporáneos, el poder soberano de los Estados radica en su constituyente primario. Por consiguiente, los

postulados que exaltan el bien supremo de la paz, al interior de los Estados y/o entre ellos, no gozan de validez absoluta, pues son antecedidos por las condiciones materiales en las que la organización política toma forma.

Esta salvedad exige analizar en detalle la naturaleza de la obligación política que vincula a cada individuo con su comunidad, en otras palabras, el mandato de cumplir la ley. De un lado, esta obligación puede interpretarse como natural o a priori, si se estima que el establecimiento de instituciones de coordinación que eviten la injusticia es un imperativo moral (Waldron, 1993); o bien, puede concebirse como una condición adquirida, tal como plantean las teorías modernas del consentimiento, según las cuales los hombres transfieren de manera voluntaria la autoridad política al Estado, en procura de preservar el orden, salvaguardar sus libertades y propiedad, y promover el bien público. Mientras Locke, en el segundo tratado sobre el gobierno civil (1698), precisa que el consentimiento se asume "tácito" para todo aquel que se beneficie de los actos o dominios del gobierno, algunas posturas críticas definen que el consentimiento se presume "hipotético", toda vez que los gobernados tienen el deber de obedecer siempre que la autoridad que los gobierne sea legítima, y lo haga dentro de los límites de una autoridad racional; es decir, cuando merezca el consentimiento (Pitkin, 1965).

Otro abordaje sobre la obligación de obedecer la ley está dado por el enfoque del juego limpio (*fair play*), desarrollado por Hart (1955). De acuerdo con éste, el Estado se concibe como una empresa cooperativa a gran escala, de tal manera que los miembros de la comunidad política se ven obligados a cumplir la ley para que la asociación rinda frutos. Los beneficios producidos por esta empresa otorgan a sus integrantes un derecho moral correlativo a la obediencia de los demás. Por el contrario, Nozick (1974) señala que, en la concepción cooperativa del Estado, los beneficios derivados de dicha empresa, asumiendo que los asociados aceptan gozar de ellos, pueden generar un deber de gratitud, mas no uno de obrar en justicia. Esto significa que el comportamiento cooperativo de los asociados es contingente, y que las contribuciones de los mismos no necesariamente deben manifestarse a través de la obediencia de la ley.

Entre los reparos comúnmente formulados contra las teorías contractualistas, modernas y contemporáneas, se encuentra la ambigüedad para definir reglas inequívocas de legitimidad, puesto que algunos gobiernos de facto, pese a infringir la ley para hacerse al poder, pueden contar con amplia aceptación popular; mientras otros, investidos de autoridad formal, pueden regir en condiciones deplorables para la ciudadanía. De este modo, si la legitimidad es relativa, el consentimiento también lo es. Ante estos escollos, y tal como afirma

Simmons (1979), la obligación de obedecer la ley demanda mayor justificación que la desobediencia, por cuanto solo una respuesta satisfactoria sobre el origen de los vínculos políticos que unen a los gobernados con las instituciones que los gobiernan, podría diferenciar si la obediencia surge en respuesta a un lazo moral, o si se deriva de la necesidad o temor de evitar las sanciones impuestas por la ley. Tales lazos morales no pueden solo presuponerse, dado que, tomando por sustrato de moralidad lo justo, se tiene que no todas las instituciones y las leyes son justas, y aun cuando lo fueren ello no representa una condición suficiente para originar un compromiso de obediencia, en la medida que las instituciones también deben ser aplicables a los gobernados en un sentido fuerte; es decir, deben llenar de contenido particular la obligación de obedecer.

En términos similares, Smith (1973) sostiene que argumentar la existencia de una obligación política de obedecer la ley, con base en el temor de las consecuencias negativas que esto podría traer para un gobierno y, por ende, para la preservación del bien general, soslaya aquellas circunstancias en las que el quebrantamiento de una ley es la única forma de evitar un perjuicio. Por consiguiente, ante la imposibilidad real de prever en qué condiciones se logra optimizar la obediencia, es preciso aceptar que la obligación de obedecer la ley solo puede aspirar a ser efectiva en contenidos específicos, aquellos que coinciden con incentivos morales distintos a la ley per-se.

De otra parte, negar la existencia de la obligación general de obedecer la ley, no se traduce necesariamente en una licencia para desconocerla, pues aceptar que la autoridad del Estado sobre los ciudadanos es condicional e incompleta, no desborda la civilidad (Green, 1988). La teoría de lo justo de Ricoeur (2003) complementa esta perspectiva, señalando que el arreglo a la legalidad apoyado en el temor al castigo, no es suficiente para que la obligación sea efectiva. El paso de la simple legalidad a la auténtica moralidad se asimila a un proceso de interiorización de la norma, el cual culmina su curso en la conciencia. De esta forma, la obediencia exige un respeto por la ley que excede la conformidad con el enunciado de la regla, y es, por tanto, que la conciencia se torna en convicción, y solo ella puede adherir el comportamiento de los individuos.

Cunado las normas que se imparten en una sociedad no pueden ser interiorizadas, a causa de su antagonismo moral con la conciencia, la obligación política se suspende. La activación colectiva de este fenómeno, conocida como desobediencia civil, sirve a diversos propósitos, tales como impedir el desarrollo de regímenes y prácticas totalitaristas o arbitrarias, a través de un ejercicio crítico de control sobre la calidad del gobierno (Bobbio, 2006); reivindicar la pluralidad de perspectivas

sociopolíticas, y revitalizar la regulación de la arena pública (Habermas, 2000); y/o empoderar las luchas contra las diferentes formas de subordinación en la sociedad (Laclau & Mouffe, 1987). En el caso colombiano, la desobediencia civil frente a lo consagrado en el acuerdo de paz puede acaecer por efecto de la incompatibilidad entre sus disposiciones, y la conciencia de quienes ven en ellas la revocación de los mínimos de legitimidad, legalidad y justicia. Esta situación advierte sobre la ruptura de lazos morales de la comunidad política, y por consiguiente su restitución es la única salida para recobrar la importancia de la paz en la búsqueda de relaciones armónicas al interior de ella, y con otras comunidades.

Reflexiones finales

Las circunstancias de ilegitimidad que rodean la implementación del acuerdo de paz suscrito entre el gobierno nacional y las FARC, plantean numerosos desafíos para la gobernabilidad democrática en el país. De un lado, el andamiaje institucional del Estado ha sufrido notables fracturas. En la historia política de Colombia, es la primera vez que un plebiscito, válidamente celebrado, es desconocido por el gobierno. Asimismo, las innumerables enmiendas constitucionales que han sido tramitadas bajo el procedimiento legislativo especial para la paz, representa una burla para la seguridad jurídica del país; y las prerrogativas de participación política otorgadas a los desmovilizados, pese al rechazo popular, han creado un sistema de co-gestión en diversas instancias del poder público que quebranta los principios de transparencia administrativa.

Por otra parte, los extensos compromisos adquiridos por el Estado, en el marco del acuerdo, demandan considerables esfuerzos fiscales, con un impacto directo sobre los contribuyentes, y también generan un escenario político de extraordinaria inestabilidad, teniendo en cuenta que múltiples actores sociales empiezan a reclaman por su pérdida de importancia en la nueva agenda nacional del posconflicto. Adicionalmente, estos retos coinciden con un proceso de turbulencia en materia de orden público, que aumenta el malestar en la

opinión pública. Los efectos de las concesiones realizadas en el acuerdo a los productores de cultivos ilícitos, repercuten en los indicadores de violencia, y desvirtúan los antecedentes de la política de lucha contra el narcotráfico; a lo que se suma el recrudecimiento de las acciones criminales perpetradas tanto por la disidencia de las FARC, como por los otros grupos armados que se disputan el control territorial de algunas zonas de influencia de dicha guerrilla.

Por último, las secuelas de la impunidad que beneficia a los desmovilizados de las FARC, no son menos que trágicas, dada la severidad de las atrocidades cometidas por dicho grupo a lo largo de los años, y la ausencia de mecanismos de verdad y reparación para las víctimas. Por tanto, el daño ocasionado por el menoscabo de la credibilidad en el sistema de administración de justicia, es casi irreparable. Peor aún, en medio de estas condiciones de plena inconformidad, la sociedad colombiana se encuentra asediada por las políticas de no-estigmatización que protegen a los desmovilizados, al tenor de lo establecido en el acuerdo.

En consecuencia, los desafíos que se derivan de la senda de desobediencia civil por la que se prevé el tránsito de la gobernabilidad en Colombia durante los próximos años, estarán acompañados de la necesidad de reinterpretar el significado de la paz, puesto que la convivencia y la confianza en las instituciones políticas, exigen adecuarlo a las condiciones socio-políticas de tiempo y lugar; esto es, para el caso colombiano, a los parámetros de un régimen democrático aún en etapa de consolidación, donde el imperio de la ley debe edificarse para que puedan emerger reglas claras de interacción social y legitimidad política. Sin excepción alguna, toda noción auténtica de paz debe mostrarse incompatible con el totalitarismo, aun cuando se trate del totalitarismo de la paz. Como corolario de lo anterior, la comunidad internacional no es ajena al deber de readecuar el lenguaje político universalizante que emplea para promulgar los objetivos de la paz, de lo contrario, continuará degradando su valor, e intensificando su propia inoperancia.

Referencias

- Acción Integral Contra Minas Antipersonal –AICMA- (2016). *Sistema de Información de Acción Contra Minas*. Bogotá, Colombia. Recuperado de <http://www.accioncontraminas.gov.co/estadisticas/Paginas/victimas-minas-antipersonal.aspx>
- Acto Legislativo No 1 de 2016: "Por medio del cual se establecen instrumentos jurídicos para facilitar y asegurar la implementación y el desarrollo normativo del acuerdo final para la terminación del conflicto y la construcción de una paz estable y duradera". Diario Oficial 49927 de 7 de Julio de 2016, Bogotá. Recuperado de <http://es.presidencia.gov.co/normativa/normativa/ACTO%20LEGISLATIVO%2001%20DEL%207%20DE%20JULIO%20DE%202016.pdf>
- Acto Legislativo No 1 de 2017, "Por medio del cual se crea un título de disposiciones transitorias de la constitución para la terminación del conflicto armado y la construcción de una paz estable y duradera y se dictan otras disposiciones". Diario Oficial 50196 de 4 de abril de 2017, Bogotá. Recuperado de <http://es.presidencia.gov.co/normativa/normativa/ACTO%20LEGISLATIVO%20N%C2%B0%2001%20DE%204%20DE%20ABRIL%20DE%202017.pdf>
- Acto Legislativo No 2 de 2017. "Por medio del cual se adiciona un artículo transitorio a la constitución con el propósito de dar estabilidad y seguridad jurídica al acuerdo final para la terminación del conflicto y la construcción de una paz estable y duradera". Diario Oficial 50230 de 11 de mayo de 2017, Bogotá. Recuperado de <http://es.presidencia.gov.co/normativa/normativa/ACTO%20LEGISLATIVO%20N%C2%B0%2002%20DE%2011%20DE%20MAYO%20DE%202017.pdf>
- Bobbio, Norberto (2006). *Liberalismo y democracia*. México D.F.: Fondo de Cultura Económica.
- Comisión Interamericana de Derechos Humanos -CIDH- (2014). *El derecho a la verdad en América*, Washington D.C., Recuperado de <http://www.oas.org/es/cidh/informes/pdfs/Derecho-Verdad-es.pdf>
- Consejo de la Unión Europea –CUE- (2002). Resolution No 160 of 17th of June 2002, on the application of specific measures to combat terrorism and repealing Common Position. *Official Journal of the European Communities*. Recuperado de <http://eur-lex.europa.eu/legal-content/EN/TXT/PDF/?uri=CELEX:32002E0462&rid=6>
- Decreto 588 DE 2017, "Por el cual se organiza la Comisión para el Esclarecimiento de la Verdad, la Convivencia y la no Repetición", Diario Oficial 50197 de abril 5 de 2017, Bogotá. Recuperado de <http://es.presidencia.gov.co/normativa/normativa/DECRETO%20588%20DEL%2005%20DE%20ABRIL%20DE%202017.pdf>
- Decreto No 899 de 2017, "Por el cual se establecen medidas e instrumentos para la reincorporación económica y social colectiva e individual de los integrantes de las FARC-EP conforme al Acuerdo Final, suscrito entre el Gobierno Nacional y las FARC-EP el 24 de noviembre de 2016". Diario Oficial 50248 del 29 de mayo de 2017, Bogotá. Recuperado de <http://es.presidencia.gov.co/normativa/normativa/DECRETO%20899%20DEL%2029%20DE%20MAYO%20DE%202017.pdf>
- Decreto-Ley 885 de 2017, "Por medio del cual se modifica la Ley 434 de 1998 y se crea el Consejo Nacional de Paz, Reconciliación y Convivencia", Diario Oficial 50245 de 26 de mayo de 2017, Bogotá. Recuperado de http://es.presidencia.gov.co/Documents/Dec885_20170526.pdf
- Department of State –USA- (1997). Designated Foreign Terrorist Organizations. Washington, United States: Bureau of counterterrorism. Recuperado de <http://www.state.gov/j/ct/rls/other/des/123085.htm>
- Doyle, Michael W (2005). Three Pillars of the Liberal Peace. *The American Political Science Review*, 99 (3), 463–466.
- Galtung, Johan (1981). Social Cosmology and the Concept of Peace. *Journal of Peace Research*, 17 (2), 183-199.
- Green, Leslie (1988). *The Authority of the State*. Oxford, England: Oxford University Press.
- Habermas, Jürgen (2000). La desobediencia civil. Piedra de toque del Estado democrático de Derecho y Derecho y violencia. Un trauma alemán. En Habermas, J, *Ensayos políticos*. Barcelona, España: Península.
- Hart, Herbert L. A. (1955). Are there any natural rights?. *The Philosophical Review*, 64 (2): 175-191.
- Internal Displacement Monitoring Centre –IDMC- (2015). *Global Overview 2015. People internally displaced by conflict and violence*. Geneva, Switzerland. Recuperado de <http://www.internal-displacement.org/assets/library/Media/201505-Global-Overview-2015/20150506-global-overview-2015-en.pdf>
- Laclau, Ernesto & Mouffe, Chantal (1987). *Hegemonía y estrategia socialista. Hacia una radicalización de la democracia*. Madrid: Siglo XXI.

